



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITO nº5 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2020, BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE LA MISMA ÁREA DE GASTO.

Ana Isabel Miniño Cacabelos, Interventora del Excmo Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 40/41 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe que quedará concretado sobre los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Propuesta de inicio de modificación del Presupuesto General para 2020 suscrita por la Concejala de Economía y Hacienda por importe de: **46,231,12** euros

SEGUNDO. - Providencia de la Sra Alcaldesa incoando el expediente en los términos de la propuesta señalada en el apartado anterior. La modificación planteada presenta el siguiente detalle:

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO			
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	AUMENTOS (€)	DISMINUCIONES (€)
132-20400	Renting Vehículo Policía	3.000,00€	
161-21000	Mantenimiento Infraestructuras Agua		2.000,00€
1622-22799	Gestión Punto Limpio		1.000,00€
1532-61900-02	Pavimentación y Servicios Plaza Nueva y Calle Cervantes, 2ª Fase	23.298,28€	
160-6190000	Red Saneamiento Polideportivo	7.577,84€	
1532-6190-03	Refuerzo firme Extremo Antigua Ctra		30.876,12€
323-63200-02	Obras Colegio Severiano Montero	7.255,00€	
330-13000	Retribuciones Básicas		7.255,00€



231-16000	Seguridad Social. Servicios Sociales		5.000
241-2269905	Otros gastos Peñaranda Renueva	5.000	
	TOTALES	46,231,12	46,231,12

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículos 170 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba en Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 40 y 42 de Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Artículos 22.2.e) y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Orden EHA/3565/200,8, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Bases 14^a, 15^a y 18^a de las de ejecución del Presupuesto Municipal vigente para 2020

Teniendo en cuenta los antecedentes enumerados, en interpretación de la normativa aplicable se efectúan las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El artículo 14 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece las modificaciones que pueden realizar las Entidades Locales y sus Organismos autónomos en los Presupuestos de Gastos.

- a) Crédito extraordinario.
- b) Suplemento de crédito.
- c) Ampliación de crédito.
- d) **Transferencia de crédito.**
- e) Generación de crédito por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito
- g) Bajas por anulación.

Los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y los artículos 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y la Base nº 18 de las de Ejecución del Presupuesto, regulan la modificación por Transferencias de Crédito estableciendo el procedimiento que se debe seguir.

SEGUNDA. - Las transferencias de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de Gastos mediante las cuales, sin alterar la cuantía total del mismo, se





imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

El primer requisito para poder tramitar un expediente de modificación de crédito mediante transferencia es determinar si la aplicación que se minorra tiene saldo suficiente para ceder el crédito propuesto, no solo a nivel de vinculación jurídica sino a nivel de aplicación presupuestaria contra la que se certifica.

TERCERA. - El artículo 41 del Real Decreto 500/1990 establece:

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
 - a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
 - b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplemento de transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni a los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios cerrados.
 - c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de otras minoraciones, salvo cuando afecten a créditos de personal.
2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieren a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

CUARTA. - El artículo 179.1 del TRLRHL establece:

“Las Entidades Locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para AUTORIZARLAS”.

En cumplimiento de dicho mandato las Bases 18ª de las de Ejecución del Presupuesto dispone:

“Las transferencias de crédito, previo informe de intervención, serán autorizadas:

- Por el Pleno de la Corporación si afectan a distintas Áreas de Gasto, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- Por el alcalde/sa Presidente/a o teniente alcalde en quien delegue si afecta a créditos de una misma Área de Gasto o los de personal”.

QUINTA. - En cuanto a la tramitación del expediente, de acuerdo con la base 14ª, toda modificación exige:

- a) Memoria razonada de la misma, suscrita por el Concejal Delegado de Hacienda justificativa de las aplicaciones presupuestarias afectadas, los





medios y recursos con los que se financia, así como cualquier otro extremo que se crea conveniente.

- b) Incoación de expediente por el Alcalde/sa - Presidente/a de la Entidad Local o Teniente de Alcalde en quien delegue.
- c) Informe de Intervención.

Añade dicha base que las modificaciones que haya que realizar al Plan de Inversiones y Financiación se aprobarán por Decreto de la Alcaldesa de la Corporación. Asimismo, la aprobación del cambio de finalidad de los préstamos ya concertados y otros ingresos afectados se efectuará asimismo por Decreto del Alcalde/sa.

Para las modificaciones en la modalidad de transferencia de créditos, la Base 18ª indica que en, cualquier caso, en el expediente se hará constar la necesidad y urgencia del gasto a realizar, así como que la transferencia negativa de crédito no va a producir perturbación del servicio correspondiente.

Los expedientes serán incoados por orden del Concejal Delegado de Hacienda, a propuesta de las áreas implicadas en la modificación.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 4.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y las mencionadas Bases de las Ejecución del Presupuestos, el expediente se informa favorablemente.

Es cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de otros criterios que, ajustados a Derecho, sean más convenientes para los intereses de la Corporación.

En Peñaranda de Bracamonte, a la fecha que figura al margen.

Fdo: La intervención

Dº Ana Isabel Miniño Cacabelos.

